



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Hernán Pérez, don Alfonso Arroyo Santos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 18 de Agosto 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3001

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Guillermo Gómez de la Cruz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3002

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Aldea Moret, don Bernardo Rodríguez Gracia, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

3003

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

Para la mayor compenetración entre los organismo docentes y las Bi-

bliotecas afectas a los mismos, así como para asegurar la debida unidad en la formación del patrimonio bibliográfico nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Jefes de las Bibliotecas universitarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre organización de Bibliotecas universitarias, seguirán formando parte como Vocales de las Juntas de Gobierno de las Universidades.

Artículo segundo.—Los Jefes de las Bibliotecas de Institutos formarán, a su vez, parte del Claustro y de la Junta económica de los mismos.

Artículo tercero.—A los efectos de la Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre distribución de derechos de nueve de julio del año actual, los Bibliotecarios facultativos de los Institutos serán considerados como Profesores auxiliares de dichos Centros.

Artículo cuarto.—El Jefe de la Biblioteca Popular, donde lo hubiera y, en su defecto, el de la Biblioteca más importante de la provincia, formará parte como Vocal del Conjo local de Primera Enseñanza.

Artículo quinto.—Los Habilitados de los Centros de enseñanza quedan obligados, bajo su personal responsabilidad, a no admitir como justificantes de pago ninguna factura correspondiente a adquisición de libros, encuadernaciones o suscripciones a revistas, cualesquiera que sean los fondos con que la adquisición se haya hecho, sin que al pie de dichas facturas conste el número del registro de entrada o inventario de la Biblioteca y la firma del Bibliotecario que haya realizado la inscripción, catalogado y sellado la obra, y hecho entrega de la misma bajo recibo al adquirente si éste la desinara a su Laboratorio o Seminario.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo aquí preceptuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Franco.

El Ministerio de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

2876

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

JUNTA HARINO PANADERA

Precios que han de regir en las distintas Zonas establecidas en esta provincia para las harinas panificables, pan de familia y subproductos, durante el mes de Septiembre:

Zona HA.—Trujillo, Madroñera, Logrosán, Alcántara, Zarza la Mayor y Brozas. En estas localidades se fija el precio de la harina sobre fábrica y sin envases, a SESENTA Y DOS PESETAS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA CENTIMOS.

Zona HB.—Miajadas y Coria. Precio del Qn. de harina, SESENTA Y TRES PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y UN CENTIMO.

Zona HC.—Cáceres, Valencia de Alcántara, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Aliseda, Monroy, Talaván, Torremocha, Garrovillas, Cañaveral y Malpartida de Plasencia. Precio del Qn. de harina, SESENTA Y CUATRO PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y DOS CENTIMOS.

Zona HD.—Hoyos, Villanueva de la Sierra y Plasencia. Precio del Qm. de harina, SESENTA Y CINCO PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y TRES CENTIMOS.

Zona HE.—Ahigal, Casas del Monte, Zarza de Granadilla, Casatejada, Navalmoral y Jaraiz de la Vera. Precio del Qm. de harina, SESENTA Y SEIS PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Zona HF.—Casar de Palomero. Precio del Qm. de harina, SESENTA Y SIETE PESETAS. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Precio del medio kilogramo de pan para toda la provincia, TREINTA Y DOS CENTIMOS Y MEDIO.

Dentro de cada Zona Panadera se establecen dos Zonas Panaderas. La primera constituida por los pueblos comprendidos dentro del círculo con radio de cinco kilómetros, cuyo centro es el pueblo citado donde radica la fábrica. En dichas localidades regirán los precios señalados anteriormente. Y una segunda Zona constituida por aquellos pueblos que están

situados a distancia superior a cinco kilómetros en la que se concede un aumento o bonificación de dos céntimos y medio por kilogramo de pan.

Los precios de venta de pan se fijan para su venta en tahona o despacho que diste como máximo cinco kilómetros.

Para aquellos despachos o repartos a domicilio que disten más de cinco kilómetros, se incrementará el precio inicial en dos céntimos y medio por kilogramo.

CAMBIOS DE PAN POR TRIGO.—Se llevarán a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad, deduciendo para valorar el trigo los gastos de transportes que origine hasta el almacén del Servicio y el 1 por 100 que percibirá el Servicio del Trigo. No se deducirá cantidad alguna al precio del pan por estar incluido en el mismo la utilidad industrial y los gastos de fabricación.

REGIMEN MAQUILERO.—Los dueños o explotadores de molinos harineros, entregarán a los agricultores como mínimo por cada 100 kilogramos de trigo que lleven a moliturar, 74,50 kilogramos de harina panificable.

Percibirán éstos por la maquila 7 kilogramos de trigo por cada 100 que lleven al molino, siempre que entreguen la harina y por separado los subproductos. Aquellos que entreguen la harina en rama percibirán por la maquila 5 kilos de dicho cereal.

Regulación de las ventas de subproductos al por mayor

Quedan prorrogados los que rigeron y rigen en el mes actual, los cuales fueron aprobados por la Superioridad, los cuales fueron hechos públicos en Circular número 2.394 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 147 del pasado mes de Julio y fecha 4.

Todo lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

3050

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Segunda Zona de Coria. Término municipal de Calzadilla. Rústica.

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica correspondientes a los años de 1933 al 1935, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 1.º de Septiembre, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Calzadilla, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el señor Juez al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el art. 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Calzadilla y notifíquese la misma a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y en las Casas Consistoriales y por pregón en los sitios de costumbre.

Número de orden, nombres de los contribuyentes y veindad, débitos por principal, recargos y costas, fincas embargadas y valoración deducidas cargas.

415. D. Venancio Calvo. 26'82 pesetas. Tierra de tres cuartillos al Valle de la Reyerta; linda por Saliente, con Nicolás Manzano; Mediodía y Poniente, labores de Propios, y Norte, Francisco Maestre. 81'80.

416. Doña María Clemente, 47'96 pesetas. Tierra de una fanega y doce cuartillos a Valconejo; y linda según noticias adquiridas, con don Calixto Campos por todos sus puntos. 191'20 pesetas.

449. D. José Miranda Díaz. 51'09 pesetas. Huerta de una fanega y 24 cuartillos a las Viñas; que linda por Saliente y Poniente, con don Calixto Campos, y Mediodía y Norte, con término de Coria. 5.515'40 pesetas.

461. D. Emilio Santibáñez. 23'68 pesetas. Tierra de una fanega al Valle Nicolás; linda según noticias que se han podido adquirir por todos sus puntos cardinales, con don Calixto Campos. 62'60. pesetas.

462. D. Luis Clemente Sánchez.

45'74 pesetas. Una huerta de una fanega y 24 cuartillos, denominada de Pepe Matías; y linda por Saliente y Norte, con don Calixto Campos, y Mediodía y Poniente, con el término de Coria. 1.057'40 pesetas.

493. D. Gregorio Sobrado Montero. 25'04 pesetas. Una viña de una fanega y nueve cuartillos a Taldarra; y linda con don Calixto Campos por Saliente y Norte, y por Mediodía y Poniente, con el término de Coria. 625 pesetas.

469. D. José Valiente Gordo. 109'83 pesetas. Una huerta de tres fanegas a Rubiño, que según noticias linda con don Calixto Campos y término de Coria. 4.407'20 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Calzadilla e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzadilla a 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Recaudador, E. Núñez.

2947

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales a la subasta que se celebrará el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración para el suministro de todos los artículos (excepto la carne), necesarios a las atenciones de este grupo de Hospitales Militares de Guerra. El pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(10'60 pstas.)

2995

Patronato Provincial Antituberculoso

Concurso para la instalación del Pabellón de desinfección de la Enfermería Sanatorio para tuberculosos de Piornal (Cáceres)

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado por este Comité Delegado provincial de Cáceres, se convoca concurso para la adquisición, montaje y puesta en marcha de las diferentes maquinarias que más abajo se detallan, entre casas nacionales que se vengán dedicando a este tipo de instalaciones, debiendo advertirse que en el acuerdo tomado existe una cláusula por la cual este Comité se reserva el derecho al fallar el concurso, de no tener en cuenta condiciones económicas de la mercancía ofrecida, sino que ha de pesar más las garantías de las casas concursantes y la calidad de la mercancía que ofrezcan.

La maquinaria necesaria para esta instalación es la siguiente: Caldera con una superficie de calefacción y una producción aproximada de kilogramos de vapor hora apropiada a la instalación con una presión normal de seis atmósferas.

Depósito para agua caliente de cabida apropiada.

Dos puertas metálicas de cierre hermético con destino a los depósitos de ropa sucia.

Estufa de desinfección de doble abertura para limpio y sucio y de un metro por uno y medio de dimensiones. Esta estufa ha de ser fija y capaz de funcionar por vapor fluente con inyección de formol, vapor de agua desde 0'6 a 2 atmósferas, vapor de agua a baja presión con vacío e inyección de formol.

Una lejido'a para ropas de unos 350 litros de agua y de 35 a 40 kilogramos de ropa seca, de cabida.

Una máquina de lavar ropa con entrada de vapor y de una cabida aproximada de 250 a 300 kilos de ropa por semana, debiendo desarrollar esta labor en tres jornadas semanales.

Una secadora centrífuga adecuada a la máquina de lavar descrita anteriormente.

Una máquina fregadora de escupideras con motor eléctrico y doble cesta de capacidad adecuada para ciento diez enfermos.

Las casas ofrecerán en sus presupuestos precios que incluyan los embalajes, portes y acarreo hasta el mismo Sanatorio, tuberías, montaje y puesta en marcha y enseñanza del manejo de los aparatos así como los viajes, honorarios y seguros sociales del personal encargado de montarlos.

Entre las condiciones que ofrezcan han de figurar siempre las garantías y referencias necesarias.

El plazo de admisión de las propuestas será de treinta días naturales a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y dichas propuestas bajo cerrado han de ser enviadas al Excelentísimo señor Gobernador Civil Presidente de este Patronato Provincial Antituberculoso.

La casa que resu'te favorecida con la adjudicación del concurso viene obligada al pago de los gastos ocasionados por el presente anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y esta provincia, así como en tres periódicos diarios, más los correspondientes por escrituras, impuestos y arbitrios establecidos.

Cáceres a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, José Merino.—V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

(50'80 pstas.)

3018

CONCURSO

Vacante la plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Piornal, de esta provincia, se convoca para cubrir dicha plaza con carácter provisional y con el haber anual de 4.000 pesetas, siendo méritos preferentes estar especializado en tuberculosis, advirtiendo que podrán concurrir a la misma todos los individuos no movilizados de la España liberada con reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, no dando este nombramiento derecho alguno de preferencia para su profesión definitiva, cuando así lo permitan las circunstancias actuales.

Las solicitudes con relación de méritos y documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento se dirigirán a la Inspección Provincial de Sanidad de Cáceres, en el plazo de quince días.

Cáceres, 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, S. de Tejada,

3012

Distrito Forestal

SEÑALAMIENTO DE ZONA PROHIBITIVA DE CORTAS

Declarado en ESTADO DE DESLINDE el monte número 43 de los catalogados como de utilidad pública en esta provincia y perteneciente a los propios y término de Jerte, por acuerdo inserto en el número 115 del BOLETÍN OFICIAL, publicado el 24 de Mayo último, se ha practicado el 12 del mes actual el reconocimiento del terreno colindante con la finca «Ejido de la Umbría», de la propiedad de varios vecinos de Jerte, sobre el que se se pretendían derechos sin fundamentarles documentalmen-te no obstante reiterada invitación, resultando perfectamente claros y definidos los límites que para el confin Este y trozo discutido del Norte, asignado el catálogo al monte número 43, «Baldío de la Umbría», en correlación con las líneas siguientes:

En el ESTE, la fijada como límite occidental del monte número 49, de los propios y término de Tornavacas, que establece actualmente la separación de jurisdicciones municipales entre este pueblo y el de Jerte.

En el NORTE, la determinada mediante la unión del piquete 1.º en el levantamiento topográfico efectuado en 1935 para deslindar el citado monte número 49; piquete situado 15 metros al sur del «Prado Loreto» y marcado de antiguo con dos cruces grabadas, y el cancho conocido por «La Tiznera» que se haya marcado, también de antiguo, con dos cruces grabadas. Desde este cancho sigue el límite sin, hasta el momento, ser discutido.

En consecuencia fué señalada en el «Ejido de la Umbría», como ZONA en que se prohíbe la ejecución de cortas de arbolado, una faja de sesenta metros de ancho en el trayecto del límite norte del monte número 43 comprendido entre la raya de Tornavacas y el cancho de «La Tiznera».

Lo que se publica oficialmente a los efectos subsiguientes.

Cáceres, 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Arturo González Martín. 3013

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 11 del próximo mes de Septiembre de 10 a 12 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya y por pujas a la llana, la primera subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por un plazo de cinco trimestres, a contar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas y condiciones que constan del expediente que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal. Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará una segunda con la rebaja del 25 por 100, el día 18 de dicho mes, a la misma hora y local.

Viandar de la Vera, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Miranda.

(13'50 pstas.)

3008